

**CONSIDERANDO:** Que una parte de los inmuebles propiedad del Estado han sido dados en usufructo a instituciones que a la fecha han dejado de existir o que nunca ocuparon los inmuebles cedidos;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Gobierno dictar medidas tendentes a resolver dichas situaciones, de manera que se garanticen los bienes patrimoniales del dominio público;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente;

## **D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se crea una Comisión para la Consolidación y Saneamiento de todas las propiedades del Estado, ubicadas en la Ciudad Colonial de Santo Domingo, incluyendo los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social hasta la fecha.

**Artículo 2.-** Dicha Comisión estará integrada por el Secretariado Técnico de la Presidencia, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Administración General de Bienes Nacionales y la Oficina de Patrimonio Cultural.

**Artículo 3.-** Una vez concluido su estudio, la Comisión deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo, con todas las recomendaciones.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 23-2000 que modifica los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 15-98, de fecha 8 de enero del año 1998, sobre los premios nacionales de literatura, ciencia, arte y música.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 23-2000**

**CONSIDERANDO:** Que los premios de literatura, ciencia, arte y música constituyen la máxima premiación que otorga el Estado Dominicano a la producción de los intelectuales y artistas de diferentes géneros y modalidades cada año con una cobertura nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Educación y Cultura amparada en los Artículos 97 y 100 de la Ley de Educación No.66-97 tiene como facultad promover el fomento de la educación, la ciencia y el desarrollo de la cultura dominicana y en cuya virtud administra los premios de literatura, ciencia y música y por tanto, con la facultad para celebrar escrutinios y otorgar premio nacional en representación del Estado Dominicano.

**VISTO** el Decreto No.15-98, de fecha 8 de enero de 1998, que crea varios premios anuales de: Poesía, Novela, Ensayo, Cuento, Historia, Didáctica, Teatro, Música, Literatura Infantil, Música Popular y Producción Periodística e Investigación Educativa.

**OIDO** el parecer de eminentes intelectuales del quehacer literario, científico y artístico del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se modifican los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto No.15-98, de fecha 8 de enero del año 1998, para que en lo adelante dispongan como sigue:

**“Artículo 1.-** Se crean los siguientes premios nacionales:

- (a) Premio Nacional de Poesía, **“SALOME UREÑA DE HENRIQUEZ”**, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se le otorgará al mejor poema o conjunto de poemas, de autor/a dominicano/a.
- (b) Premio Nacional de Novela **“MANUEL DE JESUS GALVAN”**, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará a la mejor novela de autor/a dominicano/a.

- (c) Premio Nacional de Ensayo “**PEDRO HENRIQUEZ UREÑA**”, consistente en un diploma y la suma RD\$50,000.00, que se otorgará a la mejor obra literaria en prosa, de autor/a dominicano/a.
- (d) Premio Nacional de Cuento “**JOSE RAMON LOPEZ**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará al mejor libro de cuentos, de autor/a dominicano/a.
- (e) Premio Nacional de Historia “**JUAN PABLO DUARTE**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará al mejor ensayo o monografía de carácter histórico de autor/a dominicano/a.
- (f) Premio Nacional de Didáctica “**MANUEL DE JESUS PEÑA Y REYNOSO**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará a la mejor obra didáctica, de autor/a dominicano/a.
- (g) Premio Nacional de Teatro “**CRISTOBAL DE LLERENAS**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará a la mejor obra de teatro, (tragedia, comedia o drama), de autor/a dominicano/a.
- (h) Premio Nacional de Música “**JOSE REYES**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará a la mejor obra musical, de autor/a dominicano/a.
- (i) Premio Nacional de Literatura Infantil “**AURORA TAVAREZ BELLIARD**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará al mejor trabajo en el género cuento o fábula, de autor/a dominicano/a.
- (j) Premio Nacional de Música Popular “**FRADIQUE LIZARDO BARINAS**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará al mejor trabajo de música popular, tradicional y/o folklórica y contemporánea, de autor/a dominicano/a.
- (k) Premio Nacional de Periodismo escrito en la categoría de Investigación en Educación “**FREDDY GATON ARCE**”, consistente en un diploma y la suma de RD\$50,000.00, que se otorgará al mejor trabajo en esta área.

**Artículo 2.-** Dichos premios serán entregados anualmente, en ceremonia especial.

**Artículo 3.-** La Secretaría de Estado de Educación y Cultura realizará los arreglos presupuestarios necesarios para el otorgamiento de los premios y además presidirá el escrutinio, designando para su organización y ejecución al organismo técnico del área, Dirección General de Cultura, quien fungirá como secretaria de los premios nacionales. La secretaria de los premios trazará las pautas a seguir para la presentación de las obras participantes en cada concurso y tendrá a su cargo, en coordinación con el titular, la selección del Jurado Calificador.”

**Artículo 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, para los fines correspondientes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 24-2000 que establece el Régimen de Selección para la cobertura de cargos vacantes financiados por la Administración Pública, no comprendidas en la Carrera Administrativa.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 24-2000**

**CONSIDERANDO:** Que la implantación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No.14-91 del 20 de mayo de 1991 y su Reglamento de Aplicación No.81-94 del 29 de mayo de 1994, son los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la vigencia de un sistema integral de Servicio Civil y Carrera Administrativa constituye la respuesta a la demanda de personal altamente calificado para afrontar los nuevos retos que asume la función pública debido a las nuevas condiciones prevalecientes en el ámbito mundial.